



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-388-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, veintinueve de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del activo fijo efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AB-032-03-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa; **José Tomás Vega Sánchez**, vicealcalde; **Axel Camilo Ramírez Tinoco**, secretario del Concejo Municipal; **Katherine de los Ángeles Mendoza Sánchez**, directora administrativa financiera; **Zaira de las Mercedes Aráuz Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Diego Wenceslao Alemán**, asesor legal; **Aura Violeta Avilés Guzmán**, responsable de gestión del talento humano; **Israel David López Hernández**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Luis Santiago Alvarado**, director de proyectos; **Andrés Antonio Urbina Ramírez**, responsable de informática; **Ana Valeria Álvarez Vega**, responsable de planificación; **Marcos Antonio Castellón Hernández**, responsable de catastro; **Marina Esther Zeledón Espinoza**, responsable de administración tributaria; **Judy Margarita Delgado Orozco**, contadora de egresos; **Moisés Ariel Delgado Obando**, responsable de Bodega y **María Mercedes Martínez Mora**, exresponsable de caja, todos de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las



operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno del activo fijo. **B)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso, y adecuadamente valuados. **C)** Verificar si las adiciones, registros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Comprobar si los bienes inmuebles registrados, son propiedad de la alcaldía. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos, a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de control interno, implementados a la administración del activo fijo, de la municipalidad auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Discrepancia en la presentación del Reglamento de la Flota Vehicular*; y **b)** *Falta de información en los expedientes de la flota vehicular*. **2)** Los activos fijos registrados existen, se encontraron en uso, y fueron adecuadamente valuados. **3)** Las adiciones, registros y traslados de los activos fijos de la comuna auditada, se encontraron registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Los bienes inmuebles adquiridos, fueron registrados, soportados, autorizados, son propiedad de la municipalidad auditada. **5)** La Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos municipales vinculados con las operaciones auditadas.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías



ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AB-032-03-2024**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA** derivado de la revisión a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa; **José Tomás Vega Sánchez**, vicealcalde; **Axel Camilo Ramírez Tinoco**, secretario del Concejo Municipal; **Katherine de los Ángeles Mendoza Sánchez**, directora administrativa financiera; **Zaira de las Mercedes Aráuz Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Diego Wenceslao Alemán**, asesor legal; **Aura Violeta Avilés Guzmán**, responsable de gestión del talento humano; **Israel David López Hernández**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Luis Santiago Alvarado**, director de proyectos; **Andrés Antonio Urbina Ramírez**, responsable de informática; **Ana Valeria Álvarez Vega**, responsable de planificación; **Marcos Antonio Castellón Hernández**, responsable de catastro; **Marina Esther Zeledón Espinoza**, responsable de administración tributaria; **Judy Margarita Delgado Orozco**, contadora de egresos; **Moisés**



**Ariel Delgado Obando**, responsable de Bodega y **María Mercedes Martínez Mora**, exresponsable de caja, todos de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintisiete (1427) de las diez de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA